



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00032
Demandante (s): ALVARO ROMERO RUEDA
Demandado (s): JAIME ARTURO VARGAS GARNICA

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.

San Gil, 14 de mayo de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada dentro del término legal para ello, se observa que la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por el **ALVARO ROMERO RUEDA** contra **JAIME ARTURO VARGAS GARNICA**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el documento “contrato de arrendamiento” allegado como base del recaudo cumple con los requisitos del Art. 422 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN GIL - SANTANDER**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de Mínima Cuantía, a favor de **ALVARO ROMERO RUEDA** y en contra de **JAIME ARTURO VARGAS GARNICA**, por la suma de por la suma principal de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MLCTE** (\$5.600.000,00), por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados, correspondientes al mes de enero de 2020 (\$200.000,00) y la totalidad de los meses de febrero, marzo, abril ,mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2020 y enero de 2021, siendo el valor del canon de arrendamiento mensual la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C.** (\$450.000.00), más los cánones que se sigan causando hasta el momento en que el arrendatario entregue el inmueble.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de Mínima Cuantía, a favor de **ALVARO ROMERO RUEDA** y en contra de **JAIME ARTURO VARGAS GARNICA**, por concepto de un tercio de la cláusula penal, la suma **TRESCIENTOS MIL PESOS MLCTE** (\$300.000.00), de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Legislativo 797 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00032
Demandante (s): ALVARO ROMERO RUEDA
Demandado (s): JAIME ARTURO VARGAS GARNICA

diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEXTO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **JESUS DAVID TARAZONA LOPEZ**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 04 de Junio de 2021 a las 09:00 de la mañana, y allegue en original el (los) título (s) valor (es) y/o título (s) ejecutivo (s) objeto del proceso.

SEPTIMO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **JESUS DAVID TARAZONA LOPEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 91.078.405 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 199.277 del C.S de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ad1136683d4d884aff7fe1f7a75cd2520206780132d3cfa4d4e5bdf150aeb4d
Documento generado en 18/05/2021 02:06:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>